

MEMORÁNDUM N° 13/2023

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **CAROLINA SILVA SANTELICES**
JEFA OFICINA SMA REGIÓN DE VALPARAÍSO

MAT. : **Solicita medidas provisionales pre-procedimentales que indica**

FECHA : **23 de mayo de 2023**

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al pronóstico meteorológico emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, el día 23 de mayo existieron malas condiciones de ventilación en la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví entre las 22:00 horas del 22 de mayo y 10:59 horas del 23 de mayo de 2023.

Adicionalmente, durante la mañana del 23 de mayo de 2023, estudiantes de diversos establecimientos educativos de las comunas de Quintero y Puchuncaví presentaron síntomas irritativos, cefaleas, náuseas, entre otros, según consta en el Oficio Ordinario N°252/2023 de la SEREMI de Salud. El establecimiento educacional Liceo Politécnico lideraba en cantidad de alumnos y funcionarios con síntomas. Sin embargo, cabe indicar que los casos han seguido en aumento durante el día, ascendiendo en el último reporte a 66 personas atendidas en Hospital Quintero y en los distintos establecimientos educacionales, por personal de Hospital Adriana Cousiño (SSVQ), con un total de 81 personas con diagnóstico de T59 (reporte de la SEREMI de Salud de las 16.00 horas). Cabe agregar, que se suspendieron las clases hasta el día 24 de mayo en colegios, jardines infantiles de las comunas de Quintero como medida preventiva.

El Plan de Prevención y Descontaminación de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, establecido mediante D.S. N°105, de 27 de diciembre de 2018, Ministerio del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "D.S. N°105/2018 MMA o PPDA CQP") establece diversas medidas y objetivos a ser cumplidos de modo de recuperar la calidad atmosférica ambiental del sector.



Por su parte, en el PPDA CQP, se establece el listado de las empresas que emiten Compuestos Orgánicos Volátiles (“COVs”), señalando: *“Por otra parte, el sector industrial que se asocia con el manejo y procesamiento de hidrocarburos y sus derivados, es responsable de la mayor parte de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) en la zona, siendo las principales fuentes: Refinería Aconcagua de ENAP, Gasmar, Copec, Oxiquim, GNL Quintero, ENAP Quintero y Enx. De acuerdo a lo informado por las empresas en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N°138/2005 del Ministerio de Salud, las emisiones de COVs al año 2017 corresponden a 698 ton/año (...).”*

Con fecha de hoy, mediante resolución exenta N°947, de la Delegación Presidencial regional de Valparaíso, se declaró “episodio crítico”, previsto en el Decreto Supremo N°105/2018, en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, por un lapso de 5 horas, según lo previsto en el artículo 47 letra c) del PPDA CQP. Esta declaración fue motivada por haberse registrado un aumento en las atenciones médicas en los hospitales y centros asistenciales de salud, los cuales se podrían encontrar asociados con emisiones atmosféricas.

II. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

El día de hoy se realizaron actividades de fiscalización en terreno a las empresas Oxiquim S.A., Gasmar SpA y Enap Terminal Quintero. Los antecedentes están siendo analizados por la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

III. SOBRE EL RIESGO AMBIENTAL Y SU IMPORTANCIA.

A la fecha, nuestro país carece de una norma primaria de calidad que regule los COVs, sin embargo, en el PPDA CQP se los define en su artículo 3° en los siguientes términos: *“(...) Toda sustancia química que, a excepción del Metano, contenga átomos de carbono e hidrógeno (que puedan ser sustituidos por otros átomos como halógenos, oxígeno, azufre, nitrógeno o fósforo) y que a 20°C tenga una presión de vapor mayor o igual a 0,01 kPa, o que tenga una volatilidad equivalente según condiciones particulares de uso, manipulación y/o almacenamiento. Se incluye en*



esta definición la fracción de creosota que sobrepase este valor de presión de vapor a la temperatura indicada de 20°C (...)”.

Asimismo, el PPDA CQP establece obligaciones para las fuentes emisoras, consistentes en la declaración de sus COVs para aquellos establecimientos que contemplen instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y transferencia de hidrocarburos y sus derivados; obligaciones relacionadas con la existencia de estanques de con capacidad de almacenamiento igual o superior a 200 m³ de hidrocarburos y sus derivados, como así también sistemas utilizados para el almacenamiento intermedio de vapores que cuenten con sistemas de recuperación y/o eliminación de vapores según ciertas condiciones; obligaciones relativas a los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, que deberán estar dotados de dispositivos y/o infraestructura capaz de recuperar y/o eliminar los vapores que se generen en dichos procesos; entre otros.

A su vez, el mismo PPDA CQP se refiere a efectos de salud asociados a la exposición de este contaminante, tales como ataques de asma, admisiones hospitalarias, visitas a salas de emergencia y muerte prematura. Adicionalmente, la Res. Ex. N°415/2020 del MMA, que da inicio a la elaboración del anteproyecto de norma primaria de calidad del aire para COVs, indica que la exposición a corto plazo puede causar irritación de los ojos y las vías respiratorias, dolor de cabeza, mareos, trastornos visuales, fatiga, pérdida de coordinación, reacciones alérgicas de la piel y náusea.

Pues bien, en cuanto a la existencia del daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que *“riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo”*¹. Asimismo, que la expresión *“daño inminente”* utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio² (énfasis agregado).

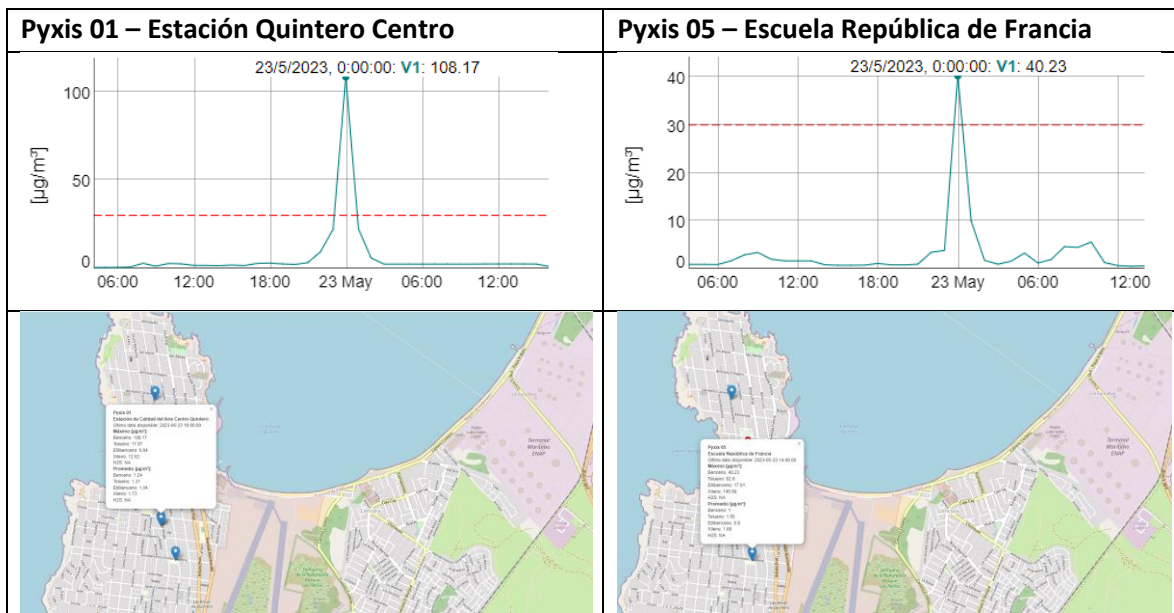
¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 7 de diciembre de 2015, considerando 56°.

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.



Entre las 00:00 y 01:00 horas del 23 de mayo, se registró en la estación de monitoreo con representatividad poblacional Centro Quintero un registro de hidrocarburos totales de 5,47 y 7,68 ppm respectivamente.

En relación con lo anterior, y a modo referencial, el mismo día 23 de mayo de 2023, a las 00:00 hrs, se registró en dos equipos de medición continua Pyxis (de carácter exploratorio), ubicados en la zona urbana de Quintero, concentraciones horarias de Benceno superiores al valor de alerta ambiental indicado en la norma primaria de calidad del aire, Decreto Supremo N°5/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, de 30 [$\mu\text{g}/\text{m}^3$]. La concentración registrada en el equipo Pyxis 01 (ubicado en el sitio de la Estación Quintero Centro), fue de 108,17 [$\mu\text{g}/\text{m}^3$], mientras que la registrada en el equipo Pyxis 05 (ubicado en la Escuela República de Francia), fue de 40,23 [$\mu\text{g}/\text{m}^3$], tal como se observa en los siguientes gráficos:



De esta manera, existen antecedentes suficientes que dan cuenta de una afectación a la salud de la población y de un riesgo inminente de afectaciones futuras, debido a la exposición de COVs; sin perjuicio de que no es posible aún determinar un responsable específico de las intoxicaciones evidenciadas, es que, en virtud del principio preventivo y precautorio aplicables en materia ambiental, se solicita la aplicación de medidas a las empresas del sector que contribuyen mayoritariamente a la emisión de COVs.



En relación con lo anterior, cabe destacar que las empresas respecto de las cuales se dictan las presentes medidas, son aquellas que contribuyen de forma mayoritaria en la emisión de COVs en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. En específico, corresponden a las empresas cuyas emisiones son mayores a 4 toneladas/año, según la información contenida en el “Informe Inventario de Emisiones año 2022 en el marco de los artículos 32 y 52 del D.S N°105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente”, de mayo de 2023, de la SEREMI de Medio Ambiente de Valparaíso.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Por lo anteriormente expuesto, a través del presente es que solicito a Ud., tenga a bien, en virtud de los antecedentes expuestos y lo señalado en el artículo 48 letras a) de la LOSMA aplicar las siguientes medidas provisionales de control que impidan la continuidad del riesgo, a aplicarse en contra de las siguientes industrias ENAP Refinerías S.A. (Refinería Aconcagua y Terminal Quintero), Lipigas, Oxiquim S.A., Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., Energía ENEX S.A., Abastible y Basf Chile S.A:

(i) **Ante condición de “mala ventilación” y/o dos promedios horarios consecutivos de inversión térmica mayor o igual a 1,5°C:** reducir en un 70% sus flujos nominales de cargas y descargas de productos combustibles que emitan COVs. Así también, reducir en 50% cargas y/o transporte de productos combustibles de camiones.

(ii) **Ante condición de “regular ventilación”:** reducir en un 50% sus flujos nominales de cargas y descargas de productos combustibles que emitan COVs. Así también, reducir en 30% cargas y/o transporte de productos combustibles de camiones.

(iii) **En caso de que no exista carga y descargas de combustibles:** se aplicará el plan operacional correspondiente a cada empresa, considerando una condición de “mala ventilación”.

Para cumplir esta medida, se deberá considerar el pronóstico meteorológico emitido por el Seremi de Medio Ambiente.

-Plazo: Inmediato, duración de 10 días corridos desde la dictación de las medidas.



-Medios de Verificación: sistemas electrónicos de registro de operaciones o bitácora de operaciones y/o libro de novedades que den cuenta de la cantidad de cargas y/o descargas efectuadas.

Los titulares deberán presentar un informe final que dé cuenta de la ejecución de la medida provisional, además de la presentación de la información que se solicitará mediante requerimiento de información. El referido informe debe contener medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de las medidas, por lo que dicho informe debe venir acompañado de: registros fotográficos fechados (día y hora) en formato JPG, y georreferenciados (Dátum WGS-84 y coordenadas en UTM). Este informe se debe presentar en el plazo de 5 días una vez que concluya el plazo de vencimiento de las medidas provisionales que se dicten, y debe ser entregado en formato digital en el correo electrónico oficina.valparaiso@sma.gob.cl.

Sin otro particular, atte.

**CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS

Distribución

- Fiscalía SMA
- División de Fiscalización

Anexos

- Res. Ex. N°947/2023 Seremi de Salud
- Ord. 252/2023 Seremi de Salud
- Reporte atenciones de seremi de salud

